



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas que, en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones,
- VIII.- Ingresos Extraordinarios;



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO III
Impuestos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 20,485,931.52
Impuestos sobre los ingresos	\$ 86,706.11
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 86,706.11
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2,645,495.08
> Impuesto Predial	\$ 2,645,495.08
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 17,753,730.33
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 17,753,730.33
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**CAPÍTULO IV
Derechos y su Pronóstico**

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$ 7,031,717.79
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 39,637.08
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la	\$ 39,637.08

PS-



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

via o parques públicos	
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 5,074,839.58
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 383,984.21
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 247,731.75
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 61,932.93
> Servicio de Panteones	\$ 45,830.36
> Servicio de Rastro	\$ 30,966.46
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 37,159.76
> Servicio de Catastro	\$ 4,267,234.11
Otros Derechos	\$ 1,755,910.57
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 1,538,693.64
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 61,932.93
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 153,162.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,122.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 161,330.56
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 161,330.56
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO V

Contribuciones de Mejoras y su Pronóstico.

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de **Contribuciones de Mejoras**, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

CAPÍTULO VI

De los Productos y Su Pronóstico

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 202, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$ 45,830.36
Productos de tipo corriente	\$ 6,193.28
> Derivados de Productos Financieros	\$ 6,193.28
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 39,637.08
> Otros Productos	\$ 39,637.08

PS



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VII

Aprovechamientos y su Pronóstico

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$	578,831.56
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	578,831.56
> Infracciones por faltas administrativas	\$	133,530.56
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	109,015.20
> Cesiones	\$	7,431.95
> Herencias	\$	14,863.90
> Legados	\$	14,863.90
> Donaciones	\$	8,051.27
> Adjudicaciones Judiciales	\$	7,431.95
> Adjudicaciones administrativas	\$	7,431.95
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	7,431.95
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	7,431.95
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	7,431.95
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	161,025.63
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	92,889.40
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

CAPÍTULO VIII

Participaciones Federales, Estatales y su Pronóstico.

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Participaciones y Aportaciones	\$ 47,339,293.20
Participaciones	\$ 47,339,293.20
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 47,339,293.20

CAPÍTULO IX
Aportaciones y su Pronóstico

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 48,382,885.92
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 48,382,885.92

CAPÍTULO X
Ingresos por Convenio y su Pronóstico

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el ejercicio Fiscal del año 2022 en concepto de **Ingresos por Convenios**, son los siguientes:

Convenios	\$ 30,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 30,000,000.00

CAPÍTULO XI
Ingresos Extraordinarios y su Pronóstico

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2022, ascenderá a: **\$ 153,864,490.35**

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se determinará aplicando la tasa de 0.10 % del valor catastral. Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a \$ 80,000.00 el impuesto predial a pagar por año es de \$ 80.00 pesos moneda nacional.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS URBANOS

LOCALIDAD	HUNUCMA	SECCIÓN: 01	VALOR POR M2
COLONIA	MANZANA	CALLE	
CENTRO	001, 002, 003, 004, 005, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 032, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTE S	\$ 150.00
SAN MARTIN	036	21, 30	\$ 100.00
SAN MARTIN	036	19, 28	\$ 50.00
SAN MARTIN	055	30	\$ 100.00
SAN MARTIN	055	17,19, 28	\$ 50.00
SAN MARTIN	115, 116, 117, 125, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN JUAN	037, 038, 039	21	\$ 100.00
SAN JUAN	037	19, 26-B, 28	\$ 50.00
SAN JUAN	038	19, 26-A, 26-B	\$ 50.00
SAN JUAN	039	19, 26-A	\$ 50.00
SAN JUAN	039, 050	26	\$ 100.00
SAN JUAN	039	22, 19, 26-A	\$ 50.00
SAN JUAN	050	13, 17, 22	\$ 50.00
SAN JUAN	051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 108, 109	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN JUAN II	105,106, 110, 111, 112, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
FLORES MAGON	046, 047, 048, 049, 072, 095, 096, 097, 098, 099	26	\$ 50.00
FLORES MAGON	046	9, 11, 26-A,	\$ 50.00
FLORES MAGON	047	11, 13, 26-A,	\$ 50.00

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

FLORES MAGON	048	13, 15, 26-A,	\$ 50.00
FLORES MAGON	049	15, 17, 26-A,	\$ 50.00
FLORES MAGON	060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 100, 101, 102, 103, 104	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
FLORES MAGON	072	7, 9, 26-A,	\$ 50.00
FLORES MAGON	096	3	\$ 50.00
FLORES MAGON	097	3, 5-A, 26-A	\$ 50.00
FLORES MAGON	098	5, 5-A, 26-A,	\$ 50.00
FLORES MAGON	099	5, 7, 26-A,	\$ 50.00
ITZIMNA	040	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
ITZIMNA	027, 031	22	\$ 100.00
ITZIMNA	027	20, 23, 25	\$ 50.00
ITZIMNA	031	20, 21, 23	\$ 50.00
ITZIMNA	041	26	\$ 100.00
ITZIMNA	041	18, 22, 21	\$ 50.00
ITZIMNA	042	26	\$ 100.00
ITZIMNA	042	16, 18, 21	\$ 50.00
ITZIMNA	044, 073, 093, 094	26	\$ 100.00
ITZIMNA	044	11, 13, 24	\$ 50.00
ITZIMNA	073	10, 10-A, 24	\$ 50.00
ITZIMNA	093	8, 10, 24	\$ 50.00
ITZIMNA	094	6, 8, 24,	\$ 50.00
ITZIMNA	028, 076	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
ITZIMNA	029, 030, 043, 045, 074, 075,	LAS CALLES	\$ 50.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	090, 091, 092	CORRESPONDIENTES	
BALTAZAR CEBALLOS	006, 007	31	\$ 100.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	20, 22, 27	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	007	18-A, 20, 29	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	016, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 011, 013, 014, 015, 078, 079, 080, 081, 082, 087, 088, 089	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	010, 012, 083, 084, 085	18	\$ 100.00
BALTAZAR CEBALLOS	010	14, 16, 31-A	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	012	12, 14, 31-A	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	083	37, 39, 10-A	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	084	39, 10-A	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	085	10, 10-A, 31-A	\$ 50.00

LOCALIDAD: HUNUCMA		SECCION: 02	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 150.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

BALTAZAR CEBALLOS	005, 006, 007, 020, 040, 041	31	\$ 100.00
BALTAZAR CEBALLOS	005	20, 22, 33	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	18-A, 20, 33	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	007	18-A, 33, 35	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	020	18-A, 35, 35-A	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	040	18-A, 35-A, 37	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	041	18-A, 37, 39	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 018, 019, 39, 21	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	035, 036, 037, 038	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN VICENTE	022, 023, 024, 027, 028, 029	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN VICENTE	030, 031, 033, 034	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
GUADALUPE	025	30, 37	\$ 100.00
GUADALUPE	025	28, 39	\$ 50.00
GUADALUPE	026	30	\$ 100.00
GUADALUPE	026	28, 39, 41	\$ 50.00
GUADALUPE	032	30	\$ 100.00
GUADALUPE	032	28, 41, 43	\$ 50.00
GUADALUPE	043, 045, 046, 052, 053	30-A	\$ 100.00
GUADALUPE	043	30, 43, 45	\$ 50.00
GUADALUPE	045	30 BIS, 47	\$ 50.00

PS.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GUADALUPE	046	30-F, 47, 49	\$ 50.00
GUADALUPE	052	30-F, 49, 51	\$ 50.00
GUADALUPE	053	30-F, 51, 53	\$ 50.00
GUADALUPE	044, 047, 048, 049, 050, 051, 054, 055, 056, 057, 058	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00

LOCALIDAD: HUNUCMA		SECCION: 03	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 012, 013, 014	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 150.00
GUADALUPE	025, 026,	30	\$ 100.00
GUADALUPE	025	32, 37, 39	\$ 50.00
GUADALUPE	026	32, 39, 41	\$ 50.00
GUADALUPE	038	30, 30-A	\$ 50.00
GUADALUPE	038	32, 41, 49	\$ 50.00
GUADALUPE	049, 103	30-A	\$ 50.00
GUADALUPE	049	32, 49, 49-A	\$ 50.00
GUADALUPE	103	32, 49-A	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	060, 062, 064, 083, 084	30-A	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	060	32, 32-A, 49	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	062	34, 34-A, 51, 53	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	064	34, 51	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	083	34-A, 53	\$ 50.00
ALVARO	084	36, 53, 55	\$ 50.00

PS.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

OBREGON			
ALVARO OBREGON	034, 035, 036, 037, 039, 040, 041, 042, 045, 046, 047, 048, 050, 051, 052, 053, 057, 058, 059, 063	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
LOURDES	032, 033, 043, 044, 054, 055, 056, 064, 065, 066, 067, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 099	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
FATIMA	010, 011, 016, 017, 022, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
FATIMA	007, 008, 009, 018, 019, 021, 030, 031, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTIAGO	003, 004, 005	31	\$ 100.00
SANTIAGO	003	33, 34, 36	\$ 50.00
SANTIAGO	004	36, 38, 33	\$ 50.00
SANTIAGO	005	38, 40, 33	\$ 50.00
SANTIAGO	006	31	\$ 100.00
SANTIAGO	006	33	\$ 50.00

LOCALIDAD: HUNUCMA		SECCION: 04	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 016, 017, 018, 019, 024, 025,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 150.00

PS.

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SANTIAGO	005, 006, 007	31	\$ 100.00
SANTIAGO	005	34, 36, 29	\$ 50.00
SANTIAGO	006	36, 38, 29	\$ 50.00
SANTIAGO	007	40	\$ 50.00
SANTIAGO	007	38, 29	\$ 50.00
SANTIAGO	008, 009, 043, 044	31	\$ 100.00
SANTIAGO	008	29, 40, 42	\$ 50.00
SANTIAGO	009	29, 42, 44	\$ 50.00
SANTIAGO	043	29, 44, 46	\$ 50.00
SANTIAGO	044	29, 46, 48	\$ 50.00
SANTIAGO	010, 011, 012, 013, 042, 045, 047	27	\$ 100.00
SANTIAGO	010	29, 42, 44	\$ 50.00
SANTIAGO	011	29, 40, 42	\$ 50.00
SANTIAGO	012	29, 36, 38	\$ 50.00
SANTIAGO	013	29, 36	\$ 50.00
SANTIAGO	042	29, 44, 46	\$ 50.00
SANTIAGO	045	29, 46, 48	\$ 50.00
SANTIAGO	046	27, 31	\$ 50.00
SANTIAGO	046	48	\$ 50.00
SANTIAGO	047	29, 38, 40	\$ 50.00
SANTA ROSA	014	27	\$ 50.00
SANTA ROSA	014	25, 34-A	\$ 50.00
SANTA ROSA	020, 021, 023	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTA ROSA	022, 040, 041	27	\$ 100.00
SANTA ROSA	022	36, 40, 42, 21	\$ 50.00
SANTA ROSA	040	13, 19, 23, 25, 25- A, 42, 44, 48	\$ 50.00
SANTA ROSA	041	44, 25, 25-A, 48	\$ 50.00
SANTA ROSA	030	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00

75.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SANTIAGUITO	084	27	\$ 100.00
SANTIAGUITO	084	13, 25, 48, 50	\$ 50.00
SANTIAGUITO	048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN EDUARDO	031, 032, 038, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTO DOMINGO	027, 028, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTO DOMINGO	033, 035, 036, 037, 068, 069, 070, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN MARTIN	026	30	\$ 100.00
SAN MARTIN	026	19, 21, 32	\$ 50.00
SAN MARTIN	034	30	\$ 100.00
SAN MARTIN	034	17, 19, 32	\$ 50.00
SAN MARTIN	078, 079, 080, 081, 082, 083	30	\$ 50.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de \$ 50.00 pesos el metro cuadrado para la localidad de Hunucmá.

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 01
MANZANA	PREDIOS COLINDANTES CON LA	\$1,500.00 por metro cuadrado
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011, etc.	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	
MANZANA	CALLE	VALOR



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXIII Legislatura del Estado
Libre y Soberano
de Yucatán

		POR M2
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 2 NORTE Y 6 ORIENTE	\$ 225.00
002	2 NORTE, 4 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 225.00
003	4 NORTE, 6 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 225.00
004	6 NORTE, 8 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 225.00
005	8 NORTE, 10 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 225.00
012, 013, 014, 015, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 225.00
006	10 NORTE, 12 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00
007	12 NORTE, 14 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00
008	14 NORTE, 16 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00
009	16 NORTE, 18 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00
010	18 NORTE, 20 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00
011	20 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00
016, 017, 018, 019, 027, 028, 029, 030, 036, 037, 038, 039	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 175.00
020, 021, 031, 032, 040,	LAS CALLES	\$ 125.00
041	CORRESPONDIENTES	

RS

PS.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 02
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001, 002, 003, 004, 005	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 225.00
006, 007, 008, 009, 012, 013, 014, 015	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 175.00
010, 011	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 125.00

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 03
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
008, 009, 010, 011, 012, 020, 021, 022, 023, 024	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 225.00
003, 004, 005, 006, 007, 015, 016, 017, 018, 019	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 175.00
001, 002, 013, 014, 025, 026, 027, 028	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 125.00

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 04
MANZANA	PREDIOS COLINDANTES CON LA	\$1,500.00 por metro
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011, 22, 23	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	cuadrado
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 5 NORTE Y 4 PONIENTE	\$ 225.00
002	5 NORTE, 7 NORTE Y 4 PONIENTE	\$ 225.00
010	9 NORTE, 11 NORTE Y 2-A PONIENTE	\$ 225.00
011	7 NORTE, 9 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 225.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

017, 018, 019, 024	TODAS	\$ 225.00
009	11 NORTE, 13 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 175.00
008	13 NORTE, 15 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 175.00
007	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 175.00
006	17 NORTE, 19 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 175.00
005	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 175.00
004	21 NORTE, 23 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 125.00
003	23 NORTE, 25 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 125.00
023	25 NORTE, 27 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 125.00
022	27 NORTE, 29 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 125.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de \$ 125.00 pesos por metro cuadrado para la localidad de Sisal. Tratándose de predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre destinados a la producción acuícola o pesquera, pagarán la mitad de lo establecido en la presente tabla de valores rústicos.

PS.

PS



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VALORES DE TABLAJES RUSTICOS EN GENERAL

TABLAJES RUSTICOS		
LOCALIDAD	VALOR DEL TERRENO FUERA DE LA ORILLA DE LA CARRETERA M2	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA ORILLA DE LA CARRETERA
HUNUCMÁ	\$ 3.00	\$ 4.00
SAN ANTONIO CHEL	\$ 3.00	\$ 4.00
HUNCANAB	\$ 3.00	\$ 4.00
SISAL	\$ 5.00	\$ 6.00
PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE		\$1,500.00 por metro cuadrado

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (CALIDAD)

TIPO DE CONSTRUCCION HABITACIONAL	NUEVO \$/M²	BUENO \$/M²	REGULAR \$/M²	MALO \$/M²
POPULAR	\$ 815.00	\$ 728.00	\$ 520.00	\$ 245.00
ECONOMICO	\$ 1,250.00	\$ 1,145.00	\$ 835.00	\$ 385.00
MEDIANO	\$ 1,665.00	\$ 1,455.00	\$ 1,040.00	\$ 485.00
CALIDAD	\$ 2,080.00	\$ 1,905.00	\$ 1,320.00	\$ 625.00
DE LUJO	\$ 2,600.00	\$ 2,305.00	\$ 1,700.00	

TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL	NUEVO \$/M²	BUENO \$/M²	REGULAR \$/M²	MALO \$/M²
ECONOMICO	\$ 1,456.00	\$ 1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00
MEDIANO	\$ 2,288.00	\$ 2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 676.00
CALIDAD	\$ 3,120.00	\$ 2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CONSTRUCCION- HABITACIONAL	POPULAR	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONOMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o concreto o hierro, muebles de baños completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CONSTRUCCION- INDUSTRIAL	ECONOMICO	Claros chicos, muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada, muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos, columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de lámina de asbesto metálica, muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de cemento o mosaico, lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado, Claros medianos, columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado, muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena, piso de cemento especial o granito, lambrines en los baños con recubrimientos industriales, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Las industrias y comercios ubicados dentro de la población se le aplicarán al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de acuerdo a su valor unitario de construcción.

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valorará a \$ 2.00 el m² y a la construcción se le aplicará los valores unitarios de construcción.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 15.- Durante los meses de enero, febrero, del año 2022, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 30 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial. Y en los meses de marzo, abril y mayo del año 2022, se aplicará un descuento correspondiente al 15 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	5% mensuales
II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5% mensuales

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculará aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en el Artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto que deberá pagar el contribuyente por los conceptos que a continuación se señalan serán los siguientes:

I.- Por funciones de circo	8%
II.- Espectáculos taurinos	8%
III.- Espectáculos deportivos	8%
IV.- Bailes populares y luz y sonido	8%
V.- Conciertos	8%
VI.- Otros permitidos por la ley en materia.	8%
VII.- Juegos mecánicos	8%



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 110,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 90,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 150,000.00
IV.- Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	\$ 120,000.00

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 180,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 110,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 110,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 110,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 90,000.00
VI.- Restaurantes en general	\$ 95,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII.- Hoteles.	\$ 110,000.00
VIII.- Moteles y Posadas.	\$ 80,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	\$10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$10,000.00
III.- Supermercado con departamento de licores	\$ 60,000.00
IV.- Mini súper con departamento de licores	\$ 11,000.00
V.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
VI.- Cantinas, Bar	\$ 8,000.00
VII.- Restaurant- bar, restaurante en general	\$ 5,000.00
VIII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
IX.- Fondas, loncherías	\$ 4,000.00
X.- Hoteles.	\$ 15,000.00
XI.- Moteles y Posada	\$ 6,000.00
XII.- Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	\$21,000.00
XIII.- Tienda de autoservicio 24 horas con venta de bebidas Alcohólicas	\$50,000.00

Durante los meses de enero y febrero, del año 2022, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 30 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede y en los meses de marzo y abril del año 2022, se aplicará un descuento correspondiente al 10 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede.

Artículo 23.- A los permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se les aplicarán la cuota diaria de \$ 800.00.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 24.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de \$ 350.00 pesos.

Para la modificación en concepto de ampliación de horario para los giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la cantidad de \$20,000.00

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Puestos de revistas y periódicos	\$ 500.00	\$ 300.00
Lavadero de autos	\$ 500.00	\$ 300.00
Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 560.00	\$ 330.00
Bisutería, mercería y Bonetería	\$ 600.00	\$ 350.00
Zapaterías y fábrica de calzado	\$ 600.00	\$ 350.00
Panaderías	\$ 600.00	\$ 350.00
Pastelerías	\$ 600.00	\$ 350.00
Panaderías o pastelerías de cadenas comerciales	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 600.00	\$ 350.00
Florerías	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Jardinerías y Viveros	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Sastrerías	\$ 850.00	\$ 400.00
Lavandería de ropa	\$ 850.00	\$ 450.00
Sistemas de Voceo móvil o fijo	\$ 850.00	\$ 450.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas	\$ 2000.00	\$ 1000.00
Tortillerías y molinos.	\$ 1000.00	\$ 550.00
Rosticerías	\$ 1000.00	\$ 550.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Ciber café y centros de computo	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Carpinterías	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Depósito de almacenamiento de maderas	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Dulcerías	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Talleres mecánicos	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Talleres de torno, toldos y herrería en general	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Gaseras L.P.	\$ 70,000.00	\$ 25,000.00
Expendios de refrescos al mayoreo	\$ 1,600.00	\$ 850.00
Pizzerías, cafés y cafeterías	\$ 1,600.00	\$ 850.00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,500.00	\$ 1,700.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 3,500.00	\$ 1,700.00
Negocios de vidrios y aluminios	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Ópticas y relojerías	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Estudios fotográficos y filmaciones	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,900.00	\$ 1000.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Veterinarias	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Aseguradoras	\$ 2,100.00	\$ 1,100.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	\$ 2,100.00	\$ 1,100.00
Farmacias, boticas	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 1,725.00	\$ 1,100.00
Tlapalerías y ferreterías, ferro tlapalerías	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Funerarias	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Peleterías, venta materiales para calzado	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Salas de fiestas	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Fábricas de hielo	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Guarderías y estancias infantiles	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Salchichonera, distribuidora de quesos y productos lácteos	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Almacenes	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Vulcanizadoras, Llanteras	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
Negocios de telefonía celular	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Taller de Aluminios y Vidrios	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Fábricas de agua purificada	\$ 3,600.00	\$ 1,600.00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	\$ 3,100.00	\$ 1,550.00
Establecimientos de Compra/venta y/o depósito de Materiales de Reciclaje	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Compra/venta de motos y refacciones	\$ 2,600.00	\$ 1,850.00
Compra/venta de refacciones para autos	\$ 3,100.00	\$ 2,050.00
Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Talleres de costura y serigrafías	\$ 5,100.00	\$ 2,600.00
Centro de Acopio	\$ 5,100.00	\$ 2,600.00
Minisúper de abarrotes	\$ 6,100.00	\$ 2,900.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores	\$ 5,100.00	\$ 2,600.00
Moteles y hospedajes	\$ 6,100.00	\$ 3,100.00
Terminales de autobuses, y transporte de pasajeros	\$ 6,100.00	\$ 3,100.00
Sistemas de cablevisión y oficinas de cobro	\$ 6,100.00	\$ 3,100.00
Antenas de telefonía convencional, celular y de internet	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00
Hoteles	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes	\$ 24,000.00	\$ 6,500.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B	\$ 12,000.00	\$ 5,500.00
Maquiladoras industriales	\$ 110,000.00	\$ 21,000.00
Maquiladoras tipo B	\$ 22,000.00	\$ 3,500.00
cinemas	\$ 12,000.00	\$ 5,500.00
Granjas avícolas y Porcícolas	\$ 14,000.00	\$ 6,500.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A	\$ 22,000.00	\$ 10,500.00
Hoteles (en sisal)		
Supermercado de abarrotes.	\$ 42,000.00	\$ 20,500.00
Rastros tipo Tif	\$ 25,000.00	\$ 8,000.00
Por estadía y Maniobra de Vehículos por Peso y Dimensión	\$ 27,000.00	\$ 9,000.00
Casas de empeño	\$ 32,000.00	\$ 10,500.00
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza.	\$ 2,000,000.00	\$ 400,000.00
Agencias de automóviles	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00
Fábrica de envases para bebidas	\$ 500,025.00	\$ 165,000.00
Para la fabricación y distribución de partes automotrices	\$ 2,000,000.00	\$ 400,000.00
Gasolineras	\$ 300,000.00	\$ 80,000.00
Corporación de cadenas comerciales y plazas	\$ \$450,000.00	\$ 60,000.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos	\$ 32,000.00	\$ 8,500.00
Unidades de producción avícolas y porcícolas de gran escala	\$ 1000,000.00	\$ 200,000.00
Unidad de producción a gran escala agroindustrial de bovinos	\$ 500,000.00	\$ 80,000.00
Banco de materiales pétreos	\$ 150,000.00	\$ 25,000.00
Cooperativas pesqueras	\$ 32,000.00	\$ 15,500.00
Tiendas de autoservicios 24 horas.	\$ 70,000.00	\$ 27,000.00
Bancos	\$ 100,000.00	\$ 30,000.00

PS



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cajas de ahorro, financieras y préstamos	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
Cajeros Automáticos	\$ 32,000.00	\$ 9,000.00
Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos	\$ 350,000.00	\$ 152,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

El cobro de derechos para los establecimientos con diversos giros comerciales en el mismo inmueble será el resultado de la suma por cada una de las denominaciones que se encuentren comprendidas en la clasificación correspondiente de esta ley.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 325.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 mensual
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 40.00 mensual
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 m ² o fracción	\$ 30.00 mensual
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 40.00 mensual

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 29.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	\$ 14.84 por m ²
Por cada permiso de construcción de 41 a 60 m ² o en planta alta	\$ 15.90 por m ²
Por cada permiso de construcción mayor de 60 m ² o en planta alta	\$ 15.90 por m ²
Por cada permiso de remodelación	\$ 12.72 por m ²
Por cada permiso de ampliación	\$ 13.78 por m ²
Por cada permiso de demolición	\$ 11.66 por m ²
Remodelación de fachada en centro histórico o centro	\$ 106 por ml
Remodelación de fachada	\$ 106 por ml
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 15.90 por m ²
Licencia para efectuar excavación	\$12.72 por m ³

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

b) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	\$ 55.12 m ²
Ruptura pavimentación de doble riego	\$ 60.42 m ²
Ruptura concreto asfáltico en caliente	\$ 118.72 m ²
Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 101.76 m ²
Ruptura de calles blancas	\$ 43.46 m ²

c) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	\$ 27.56 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	\$ 96.46 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	\$ 27.56 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	\$ 10.60 por metro lineal



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Licencia para efectuar barda o colocar pisos	\$	2.12 por m2
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$	116.60 por día
Licencia para hacer cortes en banquetas pavimentos y guarniciones	\$	13.25 por metro lineal
Certificado de seguridad de uso de explosivos	\$	106.00 por documento
Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier tipo	\$	6.36 por m2
Licencia de construcción de pavimento no en vialidades	\$	5.30 por m2
Licencia de terminación de pavimento no en vialidades	\$	2.65 por m2
Excavaciones de zanjas en vialidades	\$	84.80 por ml

d) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	\$4.00 POR M2
Para fraccionamiento de 10,001 m2 hasta 50,000 m2	\$4.00 POR M2
Para fraccionamiento de 50,000 m2 hasta 100,000 m2	\$4.00 POR M2
Para fraccionamiento de 100,001 m2 a 200,000 m2	\$4.00 POR M2
Para fraccionamiento de más de 200,000 m2	\$4.00 POR M2
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m2	\$536.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m2 hasta 100m2	\$1,071.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m2 hasta 200m2	\$1,606.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m2 hasta 500m2	\$2,641.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m2 hasta 1,000m2	\$2,676.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1,001 m2 hasta 5,000m2	\$5,351.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 m2 hasta 10,000m2	\$10,071.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001m2	\$16,051.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m2 a 20 m2	\$52.00 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20 m2 a 40 m2	\$47.00 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41 m2 a 60 m2	\$42.00 POR M2

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61 m2 a 100 m2	\$37.00 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m2 a 500 m2	\$38.00 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500 m2 a 2000 m2	\$29.00 POR M2
Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001 m2	\$22.00 POR M2
Licencia de uso de suelo para expendio de cervezas, tienda de autoservicio, licorería o bar.	\$265 POR M2
Licencia de uso de suelo para bar, cantina, video bar, cabaret, centro nocturno, discoteca.	\$318 POR M2
Licencia de uso de suelo para sala de fiestas cerrada	\$159 POR M2
Licencia de uso de suelo para restaurante de primera	\$265 POR M2
Licencia de uso de suelo para restaurante de segunda	\$159 POR M2
Renovación de licencia de uso de suelo	\$40.81 POR M2

II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo

Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$568.16
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	\$908.42
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$227.90
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$284.08
Para casa habitación	\$284.08
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	\$55.12
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	\$10.60 por ml
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$2,269.46
Para instalación de gasolinera o estación de servicio	\$2,269.46



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$20.14 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie de hasta 45m2	\$33.44 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 45 hasta 120 m2	\$37.15 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 121 m2	\$40.86 por m2
Constancia de división y unión de inmuebles	\$ 7.42 por m2
Constancia de alineamiento	\$30.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	117.66
Constancia de terminación de obra hasta 45m2	\$5.83 por m2
Constancia de terminación de obra hasta 45 hasta 120m2	\$11.13 por m2
Constancia de terminación de obra mayor de 240m2	\$16.43 por m2
Constancia de régimen de condominio	\$42.40 por predio, departamento o local
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2 a 200 viviendas	\$318 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 201 a 500 viviendas	\$265 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 501 a 1,000 viviendas	\$212 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 1,001 a 2,000 viviendas	\$159 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2,001 viviendas	\$106 por vivienda
Autorización de desarrollo inmobiliario	\$21,200 por oficio
Autorización de modificación de modificación de desarrollos inmobiliarios	\$10,600 por oficio
Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción	\$159 por documento
Certificados o constancias no previstas en el tarifario de esta secretaría	\$2,120 por documento



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- Otros servicios	
Revisión de plano para trámites de uso de suelo	\$40
Sellado de planos	\$48
Emisión de copias simples de cualquier documentación contenida en los expedientes de la dirección de desarrollo urbano	\$30
Por elaboración de planos simples	\$70 por servicio
Por oficio, constancia emitida por dirección de obras públicas y desarrollo urbano	\$500
Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización	\$1,590 por licencia
Renovación de licencia de construcción y urbanización de vía pública de comercios o industrias, excepto viviendas	50% del importe de la licencia
Renovación de licencia de construcción o de urbanización de vía pública de desarrollo inmobiliario	25% del importe de la licencia
Permisos de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano	\$3.71 por m2
Permisos de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 m2	\$2.65 por m2
Permisos de anuncios por difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido	\$4 por día
Permisos de anuncios de proyección óptica, electrónicos o iluminados con luz neón	\$1.59 por m2

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 31.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 35.00
A partir de la segunda copia simple de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 8.00
Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 40.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 50.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 50.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 120.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 150.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División (por cada parte)	\$ 80.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 260.00
Urbanización de rústicos	\$ 135.00
Régimen de condominios(por cada parte)	\$ 105.00
Cédulas catastrales por traslación de dominio, cambio de nomenclatura, rectificación, urbanización.	\$ 110.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente	\$ 150.00
Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)	\$ 40.00
Historial del predio	\$ 260.00
Cédula por mejora	\$ 200.00
Cédula por corrección de superficie	\$ 110.00
IV.- Por elaboración de planos	
Catastrales a escala	\$ 125.00
Plano de localización de predios o planos informativos de predios en el interior de la ciudad de Hunucmá, Yucatán.	\$ 100.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 200.00
Por revisión de planos externos para su aprobación	\$ 30.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas (todo oficio solo tendrá efecto y vigencia en la dirección del catastro municipal de Hunucmá, Yucatán, solo un año después de la fecha de su expedición, de lo contrario no se aceptará por revalidación tendrá que pagar un oficio nuevo de acuerdo al caso y todas las diligencias que se generen de la misma ejemplo si es un oficio de división en 3 partes se tendría que pagar la verificación de medidas, los 4 planos y el oficio de división en 3 partes.	\$ 250.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
Zona habitacional	\$360.00
Zona comercial	\$460.00
Zona industrial	\$660.00
VII.- Por los tramites referentes a fundo legal:	
Renovación de posesión	\$200.00
Traspaso o cesión	\$200.00
Extravío	\$200.00
Asignación de nomenclatura	\$210.00
Traslación de dominio de fundo se pagará el 3% del monto de la venta	

Artículo 32.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 a \$ 10,000.00	\$ 110.00
De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 40,000.00	\$ 130.00
De un valor de \$ 40,001.00 a \$ 80,000.00	\$ 140.00
De un valor de \$ 80,001.00 a \$ 120,000.00	\$ 150.00
De un valor de \$ 120,001.00 a \$ 160,000.00	\$ 160.00
De un valor de \$ 160,001.00 a \$ 200,000.00	\$ 170.00
De un valor de \$ 200,001.00 a \$ 240,000.00	\$ 180.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Al excedente de valor de un predio de \$ 240,001.00 hasta 2, 040,000.00 se le aplicará un 0.1 % y se sumará al fijo.

Artículo 33.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 34.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m ²	\$ 40.00 por m ²
II.- Más de 160,000 m ² excedentes	\$ 45.00 por m ²

Artículo 35.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

Tipo comercial	\$ 45.00 por depto.
Tipo habitacional	\$ 35.00 por depto.

Artículo 36.- Por el otorgamiento de las cartas de congruencia de uso de suelo correspondientes a la zona federal se pagarán: \$25.00 por metro cuadrado, y por la renovación de las mismas por este concepto, el contribuyente pagara el 20% sobre el valor pagado por el primer otorgamiento de la constancia.

Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 37.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 38.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	\$ 150.00
II. Automóviles y camionetas	\$ 70.00
III. Motocicletas, motonetas	\$ 40.00
IV. Triciclos y bicicletas	\$ 25.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 39.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por la expedición de la anuencia para el depósito de residuos sólidos en el basurero municipal, se pagará una cuota de \$45.00 por cada tambor de 200 lts.

II.- Por cada viaje de recolección \$ 55.00 m²

III.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 10.00 m²

IV.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 55.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 30.00 al mes
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrará una tarifa fija diaria adicional de	\$ 20.00 pesos
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 65.00 por viaje



P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

2.- Por recolección periódica	\$ 200.00 al mes
c) Industrial	
1.- Por cada recolección esporádica	\$ 70.00 por viaje
2.- Por cada recolección periódica	\$ 50.00 al mes
d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura (maquiladoras, fábricas, industria cervecera, porcina y apícolas.	\$ 1,600.00 al mes

Artículo 40.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 45.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 55.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 75.00 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 41.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar en la ciudad de Hunucmá y comisaría de sisal	\$ 20.00
II.- Consumo familiar en las demás comisarías	\$ 10.00
III.- Domicilio con sembrados	\$ 50.00
IV.- Comercio	\$ 50.00
V.- Industria	\$ 200.00
VI.- Granja	\$ 120.00
VII.- Establecimiento comercial de alto consumo y plantas purificadoras	\$ 500.00

Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagarán las siguientes cuotas:	
Contratos para consumo familiar casa habitación	\$ 150.00
Contratos para fraccionamientos	\$ 150.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contratos para comercios	\$ 200.00
Contratos para industria	\$1,300.00
Contratos para granjas	\$ 300.00
Contratos para establecimiento comercial de alto consumo	\$ 500.00

En el caso de las reconexiones se cobrará la cantidad de \$ 250.00 pesos

**CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Rastro**

Artículo 42.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda de ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VIII

**Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias,
Fotografías y Formas Oficiales**

Artículo 43.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 45.00
II. Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	\$ 1.00
III. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento, por hoja	\$ 3.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 44.- Los derechos por los servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagarán la cantidad de \$150.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de \$ 5.00 por metro cuadrado.

III.- Ambulantes cuota por día de \$ 50.00, y

IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de \$ 3.00 por usuario.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 45.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

PS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	\$ 700.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 1900.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	\$ 700.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de \$ 95.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de \$ 350.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 100.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 46.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 47.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPITULO XIII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 48.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza
- II. Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza
- III. Ganado caprino \$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 49.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda el Municipio de Hunucmá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 50.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

Por el otorgamiento de permisos para instalación de comercios temporales en la vía pública se pagará la cantidad siguiente:

- a) Si es actividad continua: \$150.00 por mes.
- b) Si es actividad a corto plazo \$25.00 por metro cuadrado.
- c) Si es actividad a corto plazo relacionada con la venta de juegos pirotécnicos o fuegos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

artificiales \$35.00 por metro cuadrado por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 51.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 52.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 53.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 54.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que

PS.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

obtienen los organismos descentralizados:

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales como lo son: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hunucmá, Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, Reglamento de Construcción se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley	Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada	Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes	Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio.

Artículo 55.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 56.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 57.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado y la Federación

Artículo 58.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicara el Bando Policía y Buen Gobierno del Municipio de Hunucmá, Yucatán, Reglamento de Tránsito y Vialidad municipal, y el Reglamento de Construcción mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.